

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4184 *ORDEN de 29 de enero de 1983 por la que se establecen criterios de aplicación del artículo 29 del Decreto 1583/1960, de 10 de agosto, que aprueba el Reglamento del Boletín Oficial del Estado.*

Ilmo. Sr.: La práctica permitida hasta el presente de posponer el cobro de los anuncios de subasta y concurso públicos, previstos en el artículo 28, a), del Reglamento del Boletín Oficial del Estado, hasta la adjudicación de los mismos y su abono por la Entidad adjudicataria, viene causando dificultades considerables a dicho Organismo, tanto en cuestiones de gestión administrativa cuanto en su tesorería y en la adecuada liquidación de sus presupuestos de ingreso. El Boletín Oficial del Estado, en los últimos años, está soportando una importante nómina de impagados por este concepto, de la que son deudores los Organismos oficiales, lo que le impide una clara liquidación de su actividad económica en los ciclos presupuestarios anuales.

Esta práctica de demora de los pagos de anuncios de concursos y subastas constituye un factor de perturbación de la vida económica de la institución que es preciso corregir. Por ello este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único.—A partir de la fecha de la presente Orden ministerial se aplicará en sus términos literales el párrafo primero del artículo 29 del Decreto 1583/1960, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial del Estado, y, en consecuencia, los anuncios de subastas y concursos de adquisiciones, enajenaciones, obras y servicios públicos deberán ser abonados directamente por los Departamentos, Organismos, Corporaciones y Entidades anunciantes en el momento del encargo de su publicación, sin perjuicio de consignar en los pliegos de condiciones la obligación de los futuros adjudicatarios de reintegrar las cantidades anticipadas por tal concepto.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de enero de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Director del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4185 *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Tableros Albacete, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de partículas de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tableros Albacete, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de partículas de madera, autorizado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por dos años más, a partir de 17 de noviembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tableros Albacete, S. A.», con domicilio en calle Abad Sola, número 37, Gandía (Valencia), y NIF A-46-070777, para la importación de colas de urea-formol con un contenido en sólidos del 65 por 100 (a partir de 57,5 kilogramos de metanol y 48 kilogramos de urea por cada 100 kilogramos) (P. E. 39.01.25), y la

exportación de tableros aglomerados de partículas de madera, incluso recubiertos de papel melamínico (P. E. 44.18.16), y tableros aglomerados de partículas de madera, rechapados con chapa de maderas naturales (P. E. 44.15.80).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4186 *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Levantina de Manufacturas Plásticas, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de cubos o envases para pintura de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Levantina de Manufacturas Plásticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de cubos o envases para pintura de polipropileno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Levantina de Manufacturas Plásticas, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera del Pla, sin número, Bétera (Valencia), y NIF A-46-105292.

2.º La mercancía de importación será la siguiente:

1) Polipropileno en granza, color natural (P. E. 39.02.21).

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

1) Cubos o envases para pintura de polipropileno (posición estadística 39.07.68).

4.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los productos indicados de polipropileno que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de polipropileno en granza.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden